

RESOLUCIÓN NÚMERO 468 DEL 09 MAY 2021

"Por medio de la cual se declara alerta en la red de servicios de salud que presta la empresa social del estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

LA GERENTE (E) DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece los fines esenciales del Estado, a saber: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que, conforme a la línea jurisprudencial de la H. Corte constitucional, el derecho a la salud tiene el carácter de ser fundamental, tal y como lo consagró positivamente el Legislador en el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.

Que, el derecho a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte del ordenamiento jurídico colombiano, por vía del llamado bloque de constitucionalidad (artículo 93 de la Constitución Política). Igualmente, se encuentra desarrollado en innumerables disposiciones de origen legal y reglamentario, en especial por medio de la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y Ley 1751 de 2015, entre otras disposiciones.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante circular externa Nro. 00000028 de 29 de abril de 2021 solicitó a los prestadores de servicios de salud adoptar medidas debido al aumento en la demanda de atención hospitalaria de pacientes que requieren ventilación mecánica como intervención clínica para el manejo de la infección por COVID-19 lo cual ha incrementado el uso de suministros, oxígeno medicinal y medicamentos utilizados para la sedación, analgésica y relajación neuromuscular de los pacientes en las Unidades de Cuidados Intensivos.

Que el 1 de mayo de 2021, mediante Resolución 462 la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA declaró la alerta desde las 00:00 horas del día 2 de mayo de 2021 hasta las 23:59 horas del día 8 de mayo de 2021 en la red de servicios de salud que presta la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que es función del gerente "Detectar la presencia de aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.

Que en reunión virtual sostenida el 9 de mayo de 2021 entre la secretaria de salud, las EPS que operan en el Departamento archipiélago y la ESE, se dejó ver que lejos de disminuir la ocupación, la misma sigue en aumento, encontrándose en un 88% a la fecha, lo cual presiona la capacidad de respuesta de la ESE y torna en insuficiente la planta de oxígeno con que cuenta el Hospital para la cantidad de pacientes hospitalizados.

Que en este contexto y con el fin de proteger la salud de los habitantes del territorio insular y dar continuidad efectiva a la prestación de los servicios de salud, brindar seguridad al talento humano en salud, y mitigar el riesgo de desabastecimiento de medicamentos y suministros que den continuidad a la prestación de los servicios de salud; riesgo este que ha incrementado debido al aumento en la demanda de atención

hospitalaria de pacientes que requieren ventilación mecánica como intervención clínica para el manejo de la infección por covid-19.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario declarar la alerta roja en la red de servicios de salud operada por la empresa social del estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la alerta roja desde las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2021 hasta que desaparezcan las causas que han dado lugar a ella, al interior de la red de servicios de salud que presta la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mientras que dure la alerta en la red de servicios de salud que presta LA ESE Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, debe:

1. Disponer y activar durante esta fase de mitigación los recursos en las áreas y el personal requerido para afrontar esta situación.
2. Aumentar de manera inmediata la provisión del stock de productos farmacéuticos, medicamentos dispositivos y oxígeno según planes de manejo institucionales.
3. Coordinar e implementar las acciones de expansión dentro de las áreas de aislamiento, destinación y supresión de personal asistencial y administrativo en pro de evitar la propagación del virus.
4. Suspender los procedimientos de baja complejidad cuando la secretaria de salud Departamental así lo determine.
5. Se darán de alta los pacientes con menor grado de riesgo para dar prelación de pacientes sospechosos o infectados
6. Gestionar los EPP, identificados como indispensables para la atención de las contingencias.
7. Funcionarios que no estén de turno permanecerán disponibles a un llamado de refuerzo.
8. Fortalecer el proceso de referencia y contra referencia.
9. Mantener los elementos de bioseguridad en lugares de fácil acceso para el personal asistencial y cumplir con las normas de bioseguridad.
10. Mantener actualizado el censo de camas disponibles.
11. Establecer mecanismos administrativos para reorganizar los cuadros de turnos del personal asistencial en un sistema rotativo acorde a las necesidades del servicio.
12. Reforzar las áreas de mayor complejidad para la atención de pacientes en caso necesario.
13. Realizar publicaciones de trabajadores asistenciales y administrativos con los elementos de protección personal necesarios para la atención de las contingencias.
14. Implementación de plan de comunicación para pacientes hospitalizados con diagnóstico U071 – U072, con horarios de 11:00 am a 13:00 pm.
15. Restricción de visitas en las áreas de hospitalización y urgencias a una (1) familiar por paciente con máximo una hora de duración al día, entre las 17:00 pm hasta las 19:00 pm de lunes a domingo.
16. No se permitirá la permanencia de cuidadores a menos que por grupo etario o por autorización de médico tratante a si se establezca.

ARTÍCULO TERCERO: Durante el término que dure la alerta no se podrán conceder a los funcionarios de la entidad permisos o licencias; excepto por fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se publicará en micro sitio otorgado a LA ESE en la página web de la gobernación y en las carteleras visible de la institución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés isla, a los 9 días del mes de mayo de 2021,


GILARY YOHANNA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
GERENTE (E)